



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
radicado	2016 1094
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado	CESAR AUGUSTO RIVAS GALEANO
Asunto	Acepta cesión

Con relación a la cesión de derechos litigiosos, que hace el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA)**, a **SISTEMCOBRO S.A.S.** el artículo 1959 del Código Civil señala: *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”* y como el despacho encuentra dicha cesión ajustada a la ley, se aceptará la misma y así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

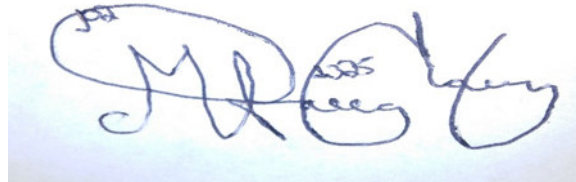
RESUELVE

1.ACCEPTAR, de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 y ss del C. Civil. la cesión que del crédito hace el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA)**, a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, quien queda, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la primera mencionada, lo anterior de conformidad con el previsto en el artículo 1969 y ss del C. Civil.

2. Como en el presente proceso ya se profirió el respectivo auto que ordena seguir adelante la ejecución, el presente auto se le notifica al demandado por estados.

3. Se requiere a la cesionaria, para que allegue poder a abogado en ejercicio, para que la siga representando en el proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. A. Parra Carvajal', with a stylized flourish at the end.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**